



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-122037061-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-19550287- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2127-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2022-105401291-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3315/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 14:53:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.11 14:53:44 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre de 2022, en representación del SINDICATO UNICO de TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (SUTNA), el Sr. Alejandro Crespo DNI 24.933.531, Secretario General SUTNA, Eduardo Mansilla DNI 29.365.187 Secretario Adjunto SUTNA, Maximiliano Bronzuoli DNI 23.698.970 Secretario Gremial SUTNA, Maximiliano Giordano DNI 32.161.717 Secretario de Organización, Leandro Gerez, DNI 31.145.966, Secretario de acción Social, Carlos Guerra, Secretario de Prensa, José Meniño DNI 30.100.253, Secretario Ejecutivo por la seccional San Fernando del SUTNA, Juan Anchaba DNI 24.805.546 Secretario Ejecutivo por la seccional Merlo del SUTNA, Jorge Toledo DNI 29.664.710 Secretario Ejecutivo, Juan Pablo Menna, afiliado 19064, Mauro Martinez, afiliado 18076, delegados paritarios de base de la empresa Pirelli, Jonatan Haedo, afiliado 18190, César Frutos, afiliado 17427, delegados paritarios de base de la empresa Bridgestone, y Marcelo Peralta, afiliado 17212, Hugo Beltrán, afiliado 18085, delegados paritarios de base de la empresa FATE, con el patrocinio de la Dra. Elisa Robotti y el Dr. Guillermo Pérez Crespo, por otra parte en representación de la empresa **BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC**, el Sr. Juan Cruz Ramírez, Gerente de RRLL y el Sr. Marcelo Gaita, Gerente Ejecutivo de RRHH, por la empresa **PIRELLI SAIC**, el Sr. Luis Correa, Director de RRHH, y el Sr. Federico Lowestein, Gerente de RRLL y la Dra. Carolina Ratusnu y por la empresa **FATE SAIC**, el Sr. Santiago Schab Gerente de RRH, el Sr. Diego Regini, Jefe de RRLL, conjuntamente con el Dr. Santiago Ferri.

La Representación Empresaria manifiesta en relación a las condiciones generales de competitividad que, en los últimos años, se han ido deteriorando la mayoría de las variables relacionadas con la competitividad de nuestras plantas. Hoy nos encontramos con que tenemos indicadores de eficiencia, productividad, scraps y ausentismo, por citar solo algunos, que están muy lejos de los niveles alcanzados por nuestros competidores en otros lugares del mundo.

Para esta representación empresaria en su conjunto resulta indispensable recuperar el funcionamiento pleno de sus plantas productivas, una estabilidad de procesos con uso pleno de la capacidad productiva a través de la continuidad operativa, junto con niveles de productividad industrial compatibles

CRESPO MANUEL ALEJANDRO
Secretario General
Comisión Directiva S.U.T.N.A.

IF-2022-105401291-APN-DNRYRT#MT

con los mercados internacionales que nos permitan competir tanto en los mercados internos como en los destinos de exportación.

La Representación Empresaria manifiesta que el cumplimiento de estas variables que, teniendo presente las capacidades instaladas de cada empresa, deberá llevarse adelante a través de un monitoreo mensual de indicadores industriales asociados como productividad, eficiencia, calidad, niveles de scrap, ausentismo, seguridad, reducción de tiempos de indisponibilidad, entre otros, necesariamente requieren alcanzar niveles comparables con la industria del neumático en los mercados del mundo con los que competimos y son indispensables para darle sustentabilidad y sostenibilidad a la actividad que desarrollan las empresas, al mismo tiempo que servirán para establecer las bases para desarrollar una industria que aproveche sus máximas posibilidades de crecimiento y generación de empleo.

La representación gremial, por su parte manifiesta que resulta esencial la existencia en las plantas de sistemas y condiciones de trabajo que aseguren plenamente la seguridad, integridad psicofísica y dignidad en las prestaciones laborales de todos y cada uno de los trabajadores, con pleno cumplimiento tanto de la normativa vigente y de los principios sobre derechos humanos fundamentales. Asimismo manifiesta que el presente acuerdo solo modifica las condiciones económicas y no las condiciones contractuales vigentes a la firma del mismo.

Las condiciones a las que se compromete exclusivamente este sindicato, una vez sometido a los trabajadores y aprobado el presente acuerdo en la asamblea que tendrá lugar el día 30/09/2022, son las siguientes: el cese inmediato de las medidas que se vienen desarrollando en los diferentes establecimientos, y a que el personal retome la prestación de servicios dentro del plazo de 24 hs de suscripto el presente preacuerdo, y no más allá del horario de comienzo del turno mañana del sábado 1° de octubre de 2022 según las modalidades de trabajo de cada planta, en los términos de los arts. 84, 86 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Acto seguido las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo ad-referéndum de sus mandantes, y condicionado al cese de las medidas que se vienen desarrollando en los diferentes establecimientos, y a que el personal

retome la prestación de servicios dentro del plazo de 24 hs de suscripto el presente preacuerdo en los términos de los arts. 84, 86 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Revisión Paritaria 2021-2022: un ajuste del 16% no acumulativo para el quinto tramo de la revisión salarial 2021/2022 aplicable sobre el valor de los salarios vigentes al 01/07/2021, con vigencia desde el 01/06/2022, totalizando de ese modo un 66% de incremento salarial en todo el período paritario.

Paritaria 2022/2023: un incremento salarial para la paritaria que se inicia el 01/07/2022 que se compone del siguiente esquema:

A) 25 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/07/2022.

B) 16 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/10/2022.

C) 10 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/12/2022.

D) 12 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/02/2023.

E) En caso que al día 30/04/2023 el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el periodo Julio 2022-Abril 2023 supere el incremento otorgado en los puntos a), b), c) y d) se otorgará un aumento salarial sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado en forma retroactiva al 01/03/2023.

F) En caso que al día 30/06/2023 el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el periodo Julio 2022-Junio 2023 supere el incremento otorgado en los puntos a), b), c), d) y e) se otorgará un aumento salarial sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado en forma retroactiva al 01/05/2023.

G) 10 % de incremento sobre los salarios vigentes al 30/06/2022 a partir del 01/07/2023, integrando la base de cálculo de la paritaria 2023/2024.

H) Asimismo y por única vez las empresas abonarán a cada trabajador jornalizado de las mismas, alcanzado por el presente acuerdo, suma fija extraordinaria no remunerativa de \$ 100.000.- (pesos cien mil), que incluye la

porción del SAC, ni contributiva a ningún efecto, la cual será pagadero junto con la liquidación de las retribuciones de la segunda quincena del mes de septiembre de 2022. Este importe figurará en los recibos de haberes bajo el rubro Art. 2° ACTA ACUERDO 29/9/2022, en forma completa o abreviada. La suma indicada se pagará en cada caso a los trabajadores con contrato vigente en cada empresa a la fecha de firma del presente acuerdo.

I) De acuerdo a lo pactado con fecha 19 de agosto de 2021 Las Partes han acordado el pago de una Bonificación Extraordinaria adicional no remunerativa ni contributiva en los términos del art. 6 de la Ley 24.241 por un valor de \$ 34.860, que se abonará el 20 de diciembre de 2022 a los trabajadores con contrato vigente a la fecha del pago. Las Partes se comprometen en las próximas paritarias a discutir el incremento de la bonificación mencionada.

J) Las Partes acordaron en el marco del Acuerdo el pago de una suma extraordinaria en el inc. H) del punto 1 y el pago de una Bonificación Extraordinaria adicional en el inc. I) del punto 1, por los valores, que en cada caso incluyen el sueldo anual complementario, de \$ 100.000 y \$ 34.860, respectivamente.


En ese marco las Partes dejan aclarado que dada su naturaleza y excepcionalidad (art. 6°, ley 24.241) las sumas antes indicadas tienen carácter no remuneratorio y no serán contributivas a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) las empresas efectuarán una contribución extraordinaria a favor del SUTNA equivalente al 2% de las sumas no remunerativas expresadas en el presente acuerdo sobre el total del personal afiliado a dicha entidad sindical. (ii) de igual modo que en la cláusula precedente, efectuará una contribución extraordinaria a favor del SUTNA, y con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Neumático (OSPIN) equivalentes al 9% de las sumas no remunerativas expresadas en el presente acuerdo sobre el total del personal afiliado a dicha obra social. (iii) Los valores indicados resultarán depositados de acuerdo con la metodología habitual en la cuenta bancaria que indique el SUTNA a tales efectos.

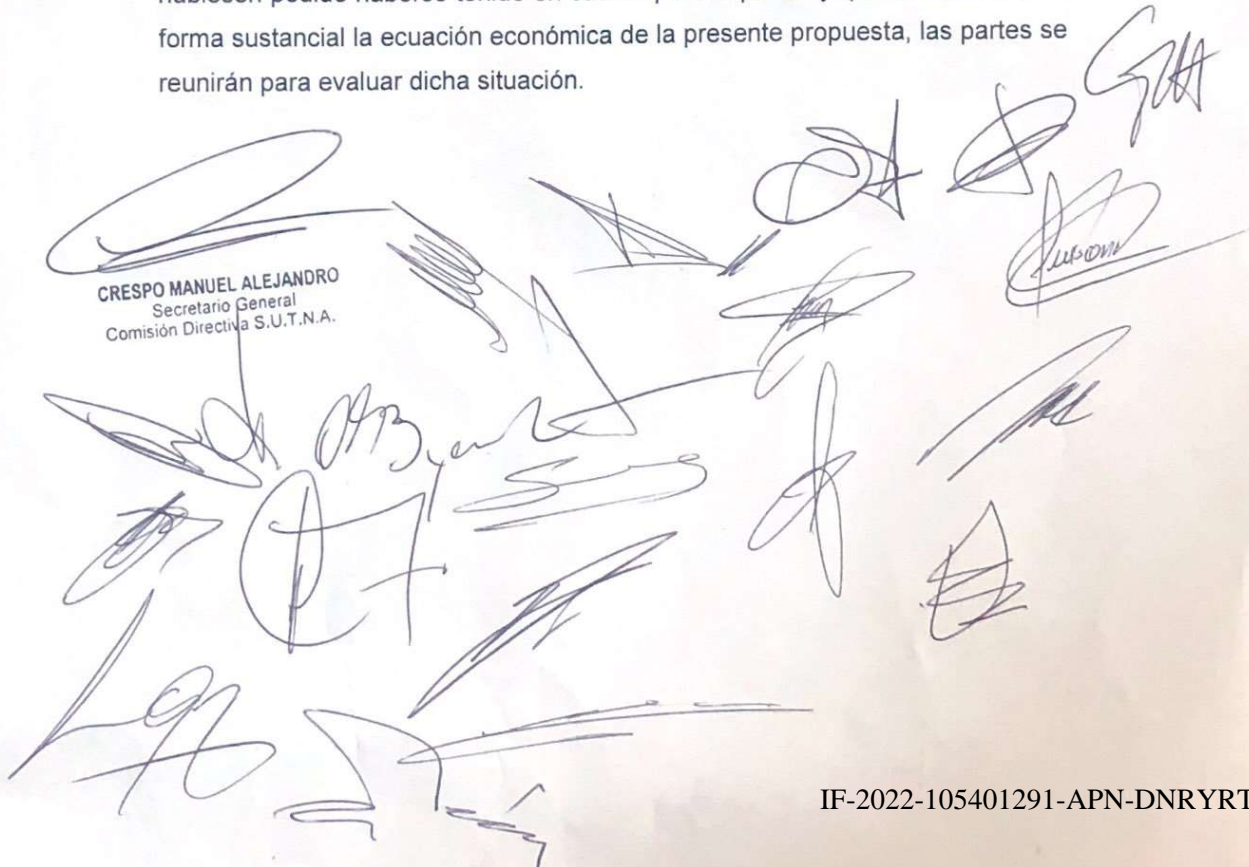
Sumas Extraordinarias PEN o CN: En el supuesto de que, durante los períodos indicados en las cláusulas 1 y 2, se dicte una norma de fuente estatal que

establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de la aplicación de las cláusulas 1 y 2 precedentes, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho mismo período.

Compromiso de buena fe en el cumplimiento de todo lo pactado: durante el período de vigencia establecido en las cláusulas 1 y 2, Las Partes asumen el compromiso de agotar todas las instancias y procesos de diálogo para arribar a acuerdos en el marco de la buena fe, preservando el clima laboral en un marco de respeto mutuo, evitando ambas partes llevar adelante cualquier tipo de medida que pudiera afectar los derechos de los trabajadores, la producción en los establecimientos y los derechos de las respectivas empresas.

Sin perjuicio de ello y para el caso de producirse, en cualquier momento de la vigencia del presente acuerdo, circunstancias de carácter extraordinario que no hubiesen podido haberse tenido en cuenta por las partes y que modificasen en forma sustancial la ecuación económica de la presente propuesta, las partes se reunirán para evaluar dicha situación.


CRESPO MANUEL ALEJANDRO
Secretario General
Comisión Directiva S.U.T.N.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2127-22 Acu 3315-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.